



Resolución de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, por la que se dictan instrucciones para el establecimiento de cuotas para alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros privados sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2024-2025.

Con el fin de regular las cuotas en los centros de Educación Infantil privados sostenidos con fondos públicos para el curso 2024-2025, teniendo en cuenta la normativa de aplicación:

- Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.
- Orden 1976/2023, de 5 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor en la red de centros públicos de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.
- Acuerdo de 17 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la Comunidad de Madrid a partir del curso escolar 2018-2019.

Esta Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio ha resuelto dictar las presentes

INSTRUCCIONES

Primera. *Ámbito de aplicación*

Las presentes instrucciones son de aplicación, a partir del curso 2024-2025, a los centros de titularidad de entidades privadas sin ánimo de lucro, autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, a los que se refiere el artículo 1 del Decreto 28/2019, de 9 de abril y con los que la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios para su financiación con fondos públicos.

Segunda. *Cuotas*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 28/2019, de 9 de abril, los padres o tutores de los niños matriculados en los centros privados que imparten el primer ciclo de Educación Infantil sostenido con fondos públicos no abonarán ninguna cuota en concepto de escolaridad.
2. En estos centros se podrán percibir aportaciones de las familias en concepto de horario ampliado y comedor escolar, y sus cuantías serán las mismas que las previstas para las Escuelas Infantiles y las Casas de Niños de la red pública de la Comunidad de Madrid (art. 10.3 del Decreto 28/2019, de 9 de abril).
 - a) La **cuota mensual de horario ampliado** está establecida en **10,83 €** por cada periodo de media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro, conforme al Acuerdo de 17 de abril de 2018 del Consejo de Gobierno, ya citado.
 - b) La **cuota mensual de comedor** está establecida en **96 €**, de conformidad con la Orden 1976/2023, de 5 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades.
3. Los centros de entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro en convenio con la Comunidad de Madrid podrán también percibir de las familias cuotas por otros servicios complementarios de carácter voluntario que se realicen fuera del horario escolar. La autorización de dichas cuotas por parte de la Consejería competente en materia de educación se realizará de conformidad con lo previsto por la normativa que regule esta materia en el ámbito de los conciertos educativos (art. 10.5 del Decreto 28/2019, de 9 de abril).



4. Los alumnos usuarios del servicio de comedor escolar podrán ser beneficiarios de becas para comedor escolar. Para ello deberán participar y resultar beneficiarios en el procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.
5. Corresponde al titular del centro asignar las cuotas aplicando los anteriores criterios y teniendo en cuenta las incidencias recogidas en la Instrucción Tercera, así como las exenciones previstas en la Instrucción Cuarta de la presente resolución.

Tercera. Incidencias en el establecimiento de cuotas

1. El titular del centro asignará las cuotas a los niños admitidos y revisará las de los niños matriculados en el curso anterior que continúen durante el curso actual, conforme a lo previsto en la Instrucción Segunda.
2. Durante el curso escolar, el titular del centro, a petición de los interesados, podrá revisar las cuotas de las familias para adaptarlas a las nuevas circunstancias familiares, que deberán ser justificadas adecuadamente.
3. A los nuevos alumnos que realicen periodo de adaptación se les descontarán de sus cuotas específicas mensuales la parte proporcional correspondiente a los días lectivos que no utilicen en cada uno de los servicios de horario ampliado y comedor. Este descuento se calculará multiplicando el número de días que no utiliza cada uno de los servicios indicados por el módulo día de cada uno de ellos. Si el periodo de adaptación se realiza en un mes distinto al de septiembre, por razones justificadas o por nueva apertura del centro, se aplicará lo establecido con carácter general para dicho periodo en el párrafo anterior en los conceptos de horario ampliado y comedor.
4. Si fuera necesario fraccionar cuotas (por periodo de adaptación o por baja del alumno del centro) se realizará teniendo en cuenta el módulo día de cada uno de los conceptos: comedor y horario ampliado. El módulo día se calculará dividiendo cada una de las cuotas mensuales correspondientes entre 20, que es el promedio mensual de días lectivos.
5. Todos los niños matriculados con horario ampliado, aunque por causas justificadas no asistan al centro, deberán abonar la cuota de horario ampliado correspondiente. Las ausencias justificadas superiores a siete días naturales consecutivos, sin incluir periodos vacacionales de Navidad o Semana Santa, conllevan el descuento del 50% de la cuota de comedor correspondiente a los días lectivos de ausencia.
6. No se contempla fraccionamiento de la cuota de horario ampliado salvo por periodo de adaptación o por fecha de alta en dicho servicio. Las bajas voluntarias del servicio de horario ampliado se comunicarán con al menos una semana de antelación al objeto de practicar la reducción de cuota correspondiente.
7. Los niños que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado. Esta situación podrá mantenerse durante el cuarto mes cuando, por decisión familiar, el niño no acuda al centro.
8. Los alumnos que no se incorporen al centro por estar en situación reciente de acogimiento familiar o adopción no abonarán, durante un período máximo de tres meses, la cuota de comedor y de horario ampliado que les corresponda.
9. Cuando por decisión familiar los niños no vayan a asistir al centro durante todo o parte del mes de julio, dicha circunstancia deberá ser notificada por los padres o tutores a la dirección del centro antes del 30 de junio, para proceder a los correspondientes ajustes en el cálculo de la cuota. Cualquier justificación o comunicación posterior al 30 de junio supondrá el abono de la cuota correspondiente al mes completo.



10. Si por causa justificada (consumir leche materna, alergias, etc.) algún alumno no consume los productos alimenticios que se dan en el centro, abonarán sólo el servicio de atención de comedor, cuya cuantía se establece en el 50% de la cuota de comedor que tenga asignada.
11. Si se produjeran situaciones de impagos de recibos, el titular del centro, previa puesta en conocimiento del Consejo Escolar, podrá decidir la baja del niño en el centro.

Cuarta. Exención de las cuotas de horario ampliado

1. Están exentos del abono de la cuota de horario ampliado los siguientes alumnos:
 - a) Los alumnos en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela se ejecuta por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
 - b) Los alumnos escolarizados al amparo de acuerdos establecidos por la Consejería competente en materia de educación con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de Igualdad.
 - c) Los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción, y aquellos a cuya familia se les ha extinguido la Renta Mínima de Inserción por ser beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.
2. Así mismo, están exonerados del pago de las cuotas de horario ampliado los miembros de familias numerosas de categoría especial, y tendrán una bonificación del 50 % los de las familias numerosas de categoría general.

Quinta. Recursos

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Política y Organización Educativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca

